



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 676-2018

Lima, 08 de marzo del 2018

VISTO:

El expediente N° 201700075652 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Milpo S.A.A. (en adelante, MILPO);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **12 al 16 de diciembre de 2016.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Cerro Lindo" de MILPO.
- 1.2 **23 de junio de 2017.-** Mediante Oficio N° 1321-2017 se notificó a MILPO el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **6 de julio de 2017.-** MILPO presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **28 de febrero de 2018.-** Con Oficio N° 117-2018-OS-GSM se notificó a MILPO el Informe Final de Instrucción N° 94-2018.
- 1.5 **7 de marzo de 2018.-** MILPO presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad por la infracción al artículo 389° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de MILPO de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 389° del RSSO. *El taller de mantenimiento de volquetes de la ECM Dinat ubicado en superficie no tiene un diseño de ingeniería considerando el uso de estructuras metálicas en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 11.5¹ del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de

¹ La obligación infringida está prevista en el artículo 379° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 676-2018

Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientos (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones y gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia, así como aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3 ANÁLISIS

Infracción al artículo 389° del RSSO. *El taller de mantenimiento de volquetes de la ECM Dinot ubicado en superficie no tiene un diseño de ingeniería considerando el uso de estructuras metálicas en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada.*

El artículo 389° del RSSO establece lo siguiente:

“La construcción de edificaciones y/o instalaciones para los talleres de mantenimiento y reparación mecánica deben contar con diseños de ingeniería, considerando el uso de estructuras metálicas para las dimensiones de los talleres, en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina.”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1 (fojas 2): *“Se verificó que el taller de mantenimiento de volquetes de la ECM Dinot en superficie, no cuenta con diseño de ingeniería, considerando el uso de estructuras metálicas para las dimensiones de los talleres, en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina”.*

Asimismo, en las fotografías N° 64 y 65 (fojas 3) se visualiza que el taller de mantenimiento de volquetes de la ECM Dinot no ha sido construido en función al equipo más grande, toda vez que no cuenta con un diseño de ingeniería considerando el uso de estructuras metálicas en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada. Cabe agregar que en las descripciones de las mencionadas fotografías se señala que en dicha área sí se realizaban trabajos de mantenimiento.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 94-2018 (fojas 33 a 36), notificado el día 28 de febrero de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- La infracción imputada no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS que no son pasibles de subsanación, sin embargo MILPO no ha subsanado el defecto detectado con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que no resulta procedente el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción.



- Conforme al análisis de los descargos presentados por MILPO, estos no desvirtúan el incumplimiento imputado, por lo que se ha determinado que ha incurrido en la infracción al artículo 389° del RSSO.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de veintinueve con ochenta y siete centésimas (29.87) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 94-2018², la infracción al artículo 389° del RSSO resulta sancionable con una multa de veintinueve con ochenta y siete centésimas (29.87) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 94-2018, con fecha 7 de marzo de 2018, MILPO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción contenida en el artículo 389° del RSSO (fojas 43 a 49).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por MILPO cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción contenida en el artículo 389° del RSSO sancionable con una multa de veintinueve con ochenta y siete centésimas (29.87) Unidades Impositivas Tributarias, corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

4 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

Infracción al artículo 389° del RSSO

Descripción	Monto
Beneficio económico - Factor B (S/ Enero 2018)	123,980.09
Probabilidad de detección	100%

² Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del TUO de la LPAG.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 676-2018

Multa Base (S/)	123,980.09
Factores Agravantes y Atenuantes	1
Multa calculada	123,980.09
Beneficio por Reconocimiento - 30%	0.70
Multa (S/)	86,786.06
Multa (UIT)³	20.91

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. con una multa ascendente a veinte con noventa y un centésimas (20.91) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 389° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 170007565201

Artículo 2°.- Informar que el pago de la multa deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin
(FAU20376082114).
Fecha: 08/03/2018
16:59:10

Ing. Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

09 MAR. 2018

³ Tipificación Rubro B, numeral 11.5: Hasta 400 UIT.
Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2018 es S/ 4,150.00 - Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

Expediente : 201700075652
Nombre/Razón Social : COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.
DNI/RUC : RUC 20100110513

Constancia de Notificación

Estimado administrado:

Se le informa que, a su solicitud, se ha procedido a la notificación electrónica de los documentos que se indican en la siguiente fecha y hora: Jueves 08/03/2018 05:15:31 PM ¹ :

De acuerdo con lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin², la notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en el buzón electrónico, con prescindencia de la fecha en que el administrado ingrese al sistema o de lectura al acto notificado.

Asimismo, se le recuerda que conforme lo dispone el numeral 7.4 de la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, el cómputo de los plazos para las acciones que corresponden al administrado se inicia al día hábil siguiente de la notificación realizada en el buzón electrónico.

Documentos notificados:
RESOLUCION PAS - 676-2018
- RES 201700075652 Milpo.pdf

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

¹En caso la notificación se haya efectuado luego de 18.00 horas; se considerará que la misma ha sido realizada al día hábil siguiente.

²Aprobada mediante la Resolución N° 275-2016-OS/CD.